

881309

4

**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**



**PLANTEL LOMAS VERDES**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**“LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UN CONSEJO DE LA  
JUDICATURA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANAROO”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**JOSE LUIS DOMINGUEZ GONZALEZ FRANCO**

290029

Director de la Tesis:

LIC. MANUEL DE LA VEGA Y ORTEGA

Asesor de la Tesis:

LIC. JUAN FERNANDO MARTINEZ DE LA VEGA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UN CONSEJO DE LA  
JUDICATURA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANAROO."

" LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UN CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. "

JUDICE GENERAL

CAPITULO I.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN QUINTANA ROO.

A).- ANTECEDENTES.

B).- ESTRUCTURA.

C).- FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL DE QUINTANA ROO.

CAPITULO II.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

A).- LA REFORMA JUDICIAL

B).- ESTRUCTURA

C).- LA CARRERA JUDICIAL.

D).- LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

CAPITULO III.- PRINCIPIOS E IMPORTANCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

A).- CONCEPTO.

B).- NATURALEZA JURÍDICA.

C).- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN OTRAS LEGISLACIONES.

D).- LA CARRERA JUDICIAL EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

E).- LA VENTAJA DE IMPLEMENTAR UN CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN QUINTANA ROO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCION

**Partiendo del modelo del Poder Judicial de la Federación en lo relativo al Consejo de la Judicatura Federal, que de acorde al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, mismo Consejo que estará integrado por siete miembros y busca ante todo la excelencia, independencia y profesionalismo del Poder Judicial cuya tarea tan delicada requiere.**

**Por lo que se hace necesario que las Entidades Federativas lo adopten y el Estado de Quintana Roo, siendo un Estado de reciente información, lo que hace que su estructura en que se conforma su poder judicial no sea tan complejo como el de otras Entidades, facilitando su formación.**

## CAPITULO I

### EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN QUINTANA ROO.

#### A).- ANTECEDENTES.

Al surgir Quintana Roo como Estado Libre y Soberano, el mismo, se coloca como arbitro de su destino con capacidad legal para resolver sus problemas y encauzar con plenitud la búsqueda ambiciosa de Justicia Social.

Una vez sentadas las bases económicas y sociales necesarias, se inicio el proceso político institucional que culminó con la creación del Estado de Quintana Roo y así el 1 de septiembre de 1974 el Presidente Lic. Luis Echeverría Alvarez en su cuarto informe a la nación, declaro haber enviado al H. Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al articulo 43 Constitucional para erigir en estado a Quintana Roo.

El decreto de creación de dicho estado, se publica el 8 de octubre del mismo año.



Es importante señalar el contenido de los artículos tercero y décimo quinto del referido decreto que a la letra dicen:

“ARTICULO TERCERO.- La Cámara de Senadores a propuesta en temas del Ejecutivo Federal nombrara un Gobernador Provisional de cada uno de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo. Los Gobernadores Provisionales rendirán la protesta constitucional ante el propio Senado de la República y tomaran desde luego posesión de sus cargos, convocando a elecciones para integrar las legislaturas constituyentes locales, a mas tardar el 12 de octubre de 1974.”

“ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- En tanto se expide la Constitución Política de cada uno de los Estados de Baja California Sur y Quintana Roo continuara vigente la legislación que ha regido en los territorios excepto en aquellos que pugne con su soberanía. La Hacienda Publica de los Estados se integrara con los ingresos y egresos que determinen las leyes fiscales de los territorios.”

El paso siguiente en el proceso legislativo consistió en la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue publicada por bando solemne mediante el decreto expedido el 12 de enero de 1975, siendo gobernador provisional el Lic. David G Gutiérrez Ruiz.

Elaborada la Constitución se dio estructura política al Estado y así se pudo convocar a elecciones siendo el primer gobernador Constitucional el Lic. Jesús Martínez Ross, cuya gestión abarco del 5 de abril de 1975 al 5 de abril de 1981.

Es dentro de este ámbito Constitucional donde el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo se crea al señalar su artículo 97 que se deposita el ejercicio del poder judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y jueces del Fuero Común, mismo artículo que mediante reforma del primero de septiembre de 1994, le dio cabida a los Tribunales Unitarios como órgano del Poder Judicial.

El artículo 108 del ordenamiento legal invocado, prevé la creación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que regulara su organización y funcionamiento.

Mediante el decreto numero 68 del Ing. Mario Ernesto Villanueva Madrid, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, de fecha 2 de septiembre de 1994, se promulgó la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual se encuentra vigente hasta la fecha.

## B).- ESTRUCTURA

En el presente capítulo se precisará la forma en que está organizado el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para su mejor operación y funcionamiento, lo cual hace necesario remitirse a su Ley Orgánica y al efecto el artículo segundo de la referida Ley señala:

**“ARTICULO 2o.-** El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia a través del pleno y las salas;
- II.- Los Tribunales Unitarios.
- III.- Los Juzgados de primera instancia de competencia civil, penal y familiar; y
- IV.- Los Juzgados mixtos de primera instancia y menores.

Siguiendo el orden que se establece en forma jerárquica en el artículo antes referido, en su primera fracción se hace referencia al Tribunal Superior de Justicia el cual se compone, según se

desprende del artículo 18 de la Ley citada: con cinco magistrados de número y podrá haber un magistrado supernumerario por cada una de las salas que lo constituyan.

Así mismo, para el debido funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, este contará con el personal que le servirá de auxilio a los magistrados y que, de conformidad al artículo 19 de la multicitada Ley Orgánica, se compondrán de:

I.- Un secretario general de acuerdos para el pleno y la presidencia del Tribunal.

II.- Un secretario de acuerdos para cada una de las salas.

III.- Un secretario de estudio y cuenta por cada uno de los magistrados de número.

IV.- Un oficial mayor del Tribunal.

V.- Actuarios.

VI.- Personal administrativo.

A su vez, el artículo 22 de la propia Ley, menciona a los Órganos que componen al Poder Judicial a saber:

- 1.- El pleno, que se forma con 5 magistrados numerarios, un secretario general de acuerdos y el oficial mayor.
- 2.- Las salas, una civil y una penal, que a su vez, cada una comprende al presidente, dos magistrados numerarios y un secretario de acuerdos.
- 3.- La Presidencia del Tribunal, encauzada por su titular.
- 4.- Los tribunales Unitarios, integrados cada uno, por un magistrado y siete secretarios de estudio y cuenta.
- 5.- Los Juzgados, compuestos por su titular y cinco secretarios de estudio y cuenta.
- 6.- El Instituto de Capacitación.
- 7.- La comisión Editora de Estudios Jurídicos.

Por otra parte, para el debido ejercicio de los órganos señalados, se dividió la Jurisdicción del Poder Judicial, en circunscripciones territoriales denominados Distritos Judiciales y que se configuran conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la siguiente forma:

1.- Distrito Judicial de Chetumal, con cabecera en la Ciudad del mismo nombre; comprende la circunscripción territorial del Municipio de Othon P. Blanco, encontrándose en este Distrito los siguientes Órganos:

- El Tribunal Superior de Justicia
- Juzgados Primero y Segundo Penal de Primera Instancia.
- Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar.
- Juzgado Civil de Primera Instancia.
- Juzgado Mixto Menor Municipal.

2.- Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto, con cabecera en la Ciudad del mismo nombre; comprende las circunscripciones

territoriales de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, encontrándose en este Distrito los siguientes Órganos:

- Juzgado Mixto de Primera Instancia.

- Juzgado Mixto Menor Municipal de José María Morelos Quintana Roo.

3.- Distrito Judicial de Solidaridad, con cabecera en la Ciudad de Playa del Carmen; comprende la circunscripción territorial del Municipio de Solidaridad y los polígonos descritos en la fracción IV. párrafo segundo y tercero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado, predios conocidos como "Calica" y parque ecológico de Xel-Ha, encontrándose en este Distrito los siguientes Órganos:

- Juzgado Mixto de Primera Instancia de Playa del Carmen.

4.- Distrito Judicial de Cozumel, con cabecera en la Ciudad de Cozumel; comprende la Isla de Cozumel, encontrándose en este Distrito los siguientes Órganos:

- Juzgado Penal de Primera Instancia.

- Juzgado Civil de Primera Instancia.

5.- Distrito Judicial de Cancún, con cabecera en la Ciudad de Cancún; comprende las circunscripciones territoriales de los Municipios de Benito Juárez, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, encontrándose en este Distrito los siguientes Órganos:

- Tribunal Unitario.

- Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia.

- Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal de Primera Instancia.

- Juzgado Familiar de Primera Instancia.

- Juzgado Mixto Menor Municipal de Isla Mujeres Quintana Roo.

- Juzgado Mixto Menor Municipal de Kantunilkin Quintana Roo.

Debiendo entenderse por Jurisdicción . en primer término, atendiendo a la etimología de la palabra Jurisdicción que viene del



vocablo Jurisdictio que quiere decir, declarar el Derecho, facultad que en el Derecho Romano residía en la persona destinada para estos fines.

Hugo Rocco señala “ La jurisdicción es la actividad constante con que el Estado provee a la tutela del Derecho subjetivo, o sea, a la reintegración del Derecho amenazado o violado.”( I )

Según Jiménez Asenjo, en relación con la función de administrar justicia, la jurisdicción es “ la facultad de poder otorgado o delegado por la Ley a los tribunales de justicia para declarar el Derecho-objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.”( II )

Así mismo, podemos entender por Jurisdicción, la capacidad del juzgador para conocer de un proceso y se le atribuye la competencia al juzgador en función de diversos factores, siendo los más importantes el del fuero, la materia y el territorio.

( I ) Rocco, Hugo, Derecho Procesal Civil. Pag. 27, Editorial Porrúa, Mex. D.F. 1949

( II ) Citado por Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Pag. 131, Editorial Porrúa, México D.F. 1974

### C).- FUNCIONES DEL PODER JUDICIAL DE QUINTANA ROO.

Es importante, antes de adentrarnos al estudio de las funciones de los órganos Judiciales del Estado de Quintana Roo, establecer en una forma general, en qué consiste la función Judicial, la cual desde un punto de vista formal, entendemos como la actividad desarrollada por el poder que normalmente, dentro del régimen Constitucional, esta encargado de los actos Judiciales. es decir, por el Poder Judicial.

La función Jurisdiccional la delega el Estado en el Juez, quien, a su vez, se encarga de ejercer la función soberana de Jurisdicción en un determinado Proceso.

Es por lo tanto, el Órgano Judicial, aquel ente investido legalmente por el Estado para declarar el Derecho en cada caso concreto; es decir, a través de la Jurisdicción, será como se manifieste la actividad Judicial.

Ahora bien, para que puedan ser observadas y expuestas las facultades y funciones de los Órganos Judiciales del Estado de Quintana Roo, será necesario dirigirse a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual, en su primer título trata de las disposiciones

generales, señalando el objeto de la Ley, enfatizando y reiterando esencialmente el principio de legalidad establecida en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, así como la organización, estructura y funcionamiento del Poder Judicial de la entidad y los Órganos que lo componen, atribuyendo, el artículo primero, a los Órganos Jurisdiccionales, la impartición de justicia en nombre del pueblo, por medio de magistrados y jueces, quienes de manera independiente, imparcial y responsable quedan sometidos únicamente al imperio de la ley.

Es por lo tanto, la función primordial de los Órganos Judiciales del Estado de Quintana Roo, la del ejercicio de la Potestad Jurisdiccional en todo tipo de Procesos en aquellos negocios que le sean encomendados por la ley, según los procedimientos que la misma establece.

Siguiendo el orden Jerárquico que la Ley Orgánica establece, el artículo 46 señala las atribuciones del Pleno del Tribunal:

**“Artículo 46.-** El Tribunal Pleno tiene facultades exclusivas en los siguientes asuntos de carácter Judicial:

I.- Ordenar por conducto del Presidente del Tribunal que se haga la consignación al Ministerio Público de los Funcionarios y empleados que incurran en responsabilidad oficial.

II.- Conceder autorización para la aprehensión de los titulares y funcionarios del Poder Judicial por los delitos que cometan.

III.- Resolver en única instancia, los juicios penales, civiles y mercantiles instaurados en contra de los titulares y funcionarios del Poder Judicial, del Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Secretarios u Oficial Mayor de Gobierno, Procurador General de Justicia, Agentes del Ministerio Público y Directores.

IV.- Resolver en única instancia los asuntos Judiciales promovidos en contra de los Municipios o el Estado.

V.- Decidir los conflictos competenciales que se susciten entre los Órganos del Poder Judicial.

VI.- Conocer de los conflictos de límites entre los Municipios de los Estados, cuando estos tengan el carácter de contencioso.

VII.- Conocer y resolver de los impedimentos, recusaciones o excusas de los Magistrados en asuntos de la competencia del Pleno.

Resulta importante dado el objetivo que se persigue en el presente trabajo, hacer notar las atribuciones de carácter administrativo que le son atribuidas al Pleno del Tribunal, conforme al artículo 45, el cual se compone de 27 fracciones, estableciendo cada una de éstas, una función, destacando las siguientes:

- Nombrar y remover en los términos que señale esta Ley a los Magistrados de Distrito, Jueces de los Distritos Judiciales y demás empleados y funcionarios del Poder Judicial del Estado.
- Elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y al de las Salas.
- Designar al Magistrado de número que sustituirá en sus funciones al Presidente del Tribunal, en las ausencias temporales de éste.
- Conocer y resolver sobre las quejas administrativas presentadas en contra del Presidente del Tribunal, Magistrados, Jueces y Secretario general.

- Discutir, aprobar o modificar en su caso los presupuestos de egresos que para el ejercicio anual proponga el Presidente del Tribunal y por los conductos debidos, someterlos a su aprobación.
- Resolver sobre las renunciaciones presentadas por los funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- Acordar el aumento de las Salas del Tribunal Superior y el aumento y supresión de otros Órganos, así como la planta de servidores públicos de la administración de Justicia, cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permitan los recursos financieros del Poder Judicial.
- Ordenar la suspensión temporal de los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito, Jueces, Secretarios y Actuarios, cuando el orden y disciplina así lo requieran.
- Conceder licencias por más de tres días a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- Supervisar el funcionamiento de los Órganos que integran el Poder Judicial; así como el desempeño de sus servidores públicos y dictar

las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de Justicia.

- Imponer correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados en los términos de la presente Ley.
- Glosar la cuenta de gastos del Tribunal.
- Conceder estímulos y recompensas a los titulares, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

De lo anterior, se puede apreciar, que debiendo ser el Pleno del Tribunal un Órgano eminentemente Judicial, se le atribuyen demasiadas facultades de carácter administrativo, lo que le resta tiempo para poder cumplir con eficiencia su tarea de administrar justicia.

Siguiendo con el orden señalado, el artículo 60 nos indica las funciones del Presidente del Tribunal, encontrándose dentro de las más importantes las siguientes:

- Tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno hasta su estado de resolución, siempre que esta obligación no se encuentre conferida por esta Ley a otro Órgano.
- Promover medidas necesarias para la mejor administración de Justicia.
- Comunicar en su caso, las determinaciones y resoluciones del Pleno y las Salas que así lo requieran.
- Representar al Poder Judicial en los asuntos relacionados con cuestiones sindicales.
- Rendir ante el Tribunal Pleno en sesión solemne en el mes de Febrero de cada año, un informe sobre la impartición de Justicia en la entidad y sobre las actividades de los Órganos técnicos y administrativos del Poder Judicial.
- Rendir al Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, los informes que le pidieren y que tengan relación con la actividad del Poder Judicial.
- Informar al Pleno sobre las faltas absolutas y vacantes de los Magistrados de los Tribunales Unitarios, Jueces, Secretarios y



demás funcionarios y empleados así como las licencias que por más de tres días soliciten.

Así mismo, el artículo 74 de la propia Ley Orgánica nos hace referencia de las funciones de las Salas Civil y Penal y es realmente en este rubro, en que los Magistrados llevan a cabo una auténtica función Judicial y que en forma generalizada son:

La Sala Civil conocerá del trámite y resolución de todos aquellos asuntos considerados por las leyes como civiles, de lo familiar, y de manera especial sobre los asuntos cuyo conocimiento no se encuentre expresamente reservado para esta Ley para Tribunales Unitarios.

La Sala Penal conocerá del trámite y resolución de todos aquellos asuntos considerados por las leyes como penales, y de manera especial sobre los asuntos cuyo conocimiento no se encuentre expresamente reservado por esta Ley para los Tribunales Unitarios. En el caso del Tribunal Unitario del Distrito Judicial de Can cún, cuyas facultades, según el artículo 76 de la multicitada ley son :

- Conocer de los recursos de apelación respecto de autos y sentencias interlocutorias dictadas por los Jueces.

- Conocer de los recursos de queja que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces.
- Conocer de las recusaciones y excusas de los Jueces.
- Conocer de las excusas o recusaciones de sus miembros.
- Conocer de la imposición de correcciones disciplinarias a los litigantes cuando en sus promociones le falten al respeto al Tribunal.
- Conocer de los recursos de denegada apelación en los casos previstos por la Ley respectiva

Cabe hacer notar que su función es prácticamente de carácter judicial, y no tanto de carácter administrativo. Lo mismo sucede en el caso de los jueces ( penales o civiles ), quienes, conforme al artículo 89 de la Ley, tienen como funciones importantes, las siguientes:

- Conocer de los asuntos sometidos a su consideración, cuando sean competentes.

- Diligenciar los exhortos, despachos o cualquier otro similar, de autoridades judiciales, federales o de otros Estados, siempre que le hayan sido remitidos por el Presidente del Tribunal y estuvieren apegados a Derecho
- Diligenciar los exhortos, despachos o suplicatorios que le remitan directamente los Jueces del Estado, otros Estados o Federales, en los casos del orden mercantil.
- Conocer de las recusaciones o excusas de los secretarios y actuarios de su adscripción.
- Vigilar la asistencia y comportamiento y funcionarios y empleados del Juzgado.
- Vigilar el trámite de los negocios judiciales.
- Cuidar de que se reciban en autos, con toda fidelidad y de acuerdo con el procedimiento respectivo, las pruebas que deban rendirse.
- Rendir con toda exactitud los informes que el Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados o jueces les soliciten.

- Informar al Presidente del Tribunal Superior del inicio de todo juicio o procedimiento dentro de los cinco días siguientes a su radicación.

Concilio la función de un juez o magistrado, como la actividad judicial tendiente a preservar la convivencia social, siendo esta una tarea tan delicada, que quien la lleve a cabo debe depositar todo su talento y energía para su debido cumplimiento y distraerlo con funciones ajenas a las señaladas, implica necesariamente que este no cumpla como debe de ser con su verdadera función judicial. Tarea tan importante que se vuelve día con día en una necesidad de que la persona que este a cargo de ella se aboque solo a esta, como actualmente se realiza en el Consejo de la Judicatura Federal.

## CAPITULO II

### EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

#### A).- LA REFORMA JUDICIAL.

Las reformas Constitucionales de 1994, en lo referente al Poder Judicial de la Federación, están orientadas a buscar y garantizar su independencia y autonomía, así como su correcto equilibrio interior.

Toda vez que desde 1928 a la fecha, se han ido concentrando en el pleno del máximo Tribunal de la Nación un número creciente de atribuciones no relacionadas propiamente con la función jurisdiccional, se puede afirmar que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, además de su importante tarea de impartir justicia, han tenido que ocuparse de la Administración de un Poder Judicial cada vez mas grande y complejo.

Por tal razón, en los últimos años, connotados tratadistas han planteado la necesidad de crear un Órgano de administración que garantice la autonomía y eficacia de la función Judicial y así

concentrar la labor de los jueces, magistrados y ministros en cuestiones de carácter puramente jurisdiccional.

Para el logro de tal objetivo se modifico el articulo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que las funciones administrativas que hasta entonces ejercía la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaigan en un Consejo de la Judicatura Federal.

Al respecto el Dr. José Aguinaco Alemán Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere:

“Las reformas Constitucionales que cobraron vigencia el primer día del año revisten una importancia e interés, porque con ellas se cierra una etapa y se abre otra en la administración de la justicia federal. En efecto, las disposiciones vigentes confían a la Suprema Corte de Justicia, a los tribunales de Circuito y a los juzgados de Distrito en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aligerando a la primera de la pesada carga de administrar un Poder Judicial en continua expansión. Para que asuma tales atribuciones de administración y gobierno, las precipitadas reformas crean un nuevo organismo, denominado Consejo de la Judicatura Federal. Resulta obvio que la puesta en marcha de este instituto requerirá de ajustes que el tiempo

ira señalando. También se habrá de acometer la regulación y establecimiento de la carrera judicial, a fin de que sea el cauce idóneo para la formación y selección de personal calificado que realice las funciones propias de la judicatura.”

Dentro de las reformas Constitucionales, adquiere especial importancia la derogación del párrafo cuarto de la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, que plantea un esquema de nombramiento rígido para los jueces de los Estados, posibilitando con ello el que cada entidad Federativa adopte el esquema de organización judicial mas conveniente para ampliar los principios de la carrera judicial que enuncia el párrafo segundo la fracción antes invocada.

En síntesis, el aspecto medular de la reforma constitucional, relativa a los Consejos de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1994, radica en el principio de que todas las cuestiones administrativas, de manejo de personal, de elaboración presupuestal, de adquisiciones, de manejo de presupuesto, más las tareas de vigilancia, de control y de disciplina, deben quedar precisamente fuera del control de ministros y magistrados, para dejar que ellos, se dediquen a juzgar, y nada más que a eso; y que precisamente, esas otras labores de disciplina, de

manejo presupuestal, de vigilancia y de control, estén en manos de estos nuevos organismos, el carácter de órganos de administración, de control, de disciplina, de vigilancia de los órganos jurisdiccionales, dotándolos de una serie de atribuciones, entre las que se encuentran precisamente la de preparación, selección y designación de los jueces.

## B).- ESTRUCTURA.

La transformación del Poder Judicial se ha dado a través de la introducción de un sistema de gobierno interno, que al descargarlo del quehacer administrativo, permite a sus órganos Jurisdiccionales dedicarse íntegramente, a la custodia del Régimen Constitucional.

El primer día del año de 1995 se implanto en México El Consejo de la Judicatura Federal, aprovechando la experiencia de su instauración en legislaciones de otros Países como España, Francia, Portugal, Italia y Grecia.

Así tenemos que en la integración del Consejo de la Judicatura Federal, en la Sección primera, título sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y específicamente en el artículo 69 se establece la forma en que se integrara el Consejo de la Judicatura



Federal en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando integrada por siete consejeros, los cuales serán designados de la siguiente manera: dos por la cámara de Senadores, uno por el Presidente de la República, tres más mediante el sistema de insaculación, de estos tres, uno entre los Magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y un tercero entre los Jueces de Distrito, y funcionará en pleno o a través. Dicho Consejo, conforme al artículo 71 de la referida Ley Orgánica, estará presidida por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de la misma Ley.

El Consejo de la Judicatura Federal, contara con comisiones permanentes o transitorias; debiendo existir, en todo caso, las de administración, carrera Judicial, disciplina, creación de nuevos Órganos y de la adscripción.

Así mismo, el Consejo de la Judicatura Federal contará con los servidores públicos superiores que establezca la Ley, los secretarios técnicos y personal subalterno que determine el presupuesto, los cuales serán nombrados y removidos de conformidad a lo previsto por la propia Ley. Así también, el artículo 86, establece la esección

un secretariado ejecutivo el cual estará integrado, a lo menos por los siguientes secretarios:

I.- El secretario ejecutivo del Pleno y Carrera Judicial.

II.- El secretario ejecutivo de Administración.

III.- El secretario ejecutivo de Disciplina.

Entre las facultades del Consejo, destaca la de resolver sobre la designación, adscripción y remoción de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte se hará un análisis de las instituciones creadas en atención a la finalidad de este cuerpo colegiado.

### **La Unidad de Defensoría del Fuero Federal.**

Por mandato de la Constitución, se debe prestar un servicio obligatorio y gratuito de defensa a los inculcados por delitos del Fuero Federal ( Fracción IX Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ).

Por cada Tribunal Unitario de Circuito y Juzgado de Distrito en Materia Penal, el Consejo designara a cuando menos un defensor de oficio y al personal de auxilio correspondiente. La designación de los defensores de oficio debe hacerse por concurso de oposición, conforme a las bases legales en materia de carrera judicial. Siguiendo estas bases también, al efectuar adscripciones, promociones y determinaciones de categorías de defensores de oficio. Los defensores de oficio contarán con facultades para recabar la información necesaria al éxito de su defensa, manteniendo la debida comunicación con sus defendidos, no excediendo su actuación los límites de los reglamentos, programas y acuerdos dictados por el Consejo de la Judicatura Federal.

Los resultados de esta unidad, según el informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de 1996, reporto: 52,194 aceptaciones de defensa; 38,105 bajas por haber concluido el proceso con resolución definitiva; 5,386 bajas por razón de que el defendido les revocó el cargo y nombró a un defensor particular; 896 amparos ya resueltos que fueron promovidos a favor de los encausados; 21,600 defendidos sujetos a proceso pero con libertad provisional bajo caución; 30,594 defendidos que se encuentran en los reclusorios y 45,838 reclusos visitados. ( III )

( III ) Aguinaco Alemán, José Vicente. El nuevo Poder Judicial de la Federación . pag. 37  
Editado Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mex. D.F. 1997

## **El Instituto de la Judicatura**

En la sección tercera capítulo II, título sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se reglamenta el Instituto de la Judicatura y su artículo 92 le define, como el Órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, y también de quienes aspiren pertenecer a este.

El Instituto tiene la facultad de establecer extensiones regionales, apoyar programas y cursos de los Poderes Judiciales locales y coordinarse con las Universidades del País, para que estas lo auxilien en la realización de tales tareas.

Este Órgano auxiliar viene a ser sucesor del Instituto de Especialización Judicial.

Cuenta con un comité académico que tiene a su cargo elaborar los programas de investigación, preparación y capacitación de sus alumnos, los mecanismos de evaluación y rendimiento, y participar en los exámenes de oposición para el ingreso y promoción de los miembros del Poder Judicial. El mismo estará integrado cuando menos de ocho miembros designados por el Consejo de la Judicatura, entre personas con reconocida experiencia profesional o académica, para ejercer por un período no menor de dos años, ni mayor de cuatro.

Con siete grandes lineamientos, previstos por el artículo 95 de la citada Ley Orgánica se espera desarrollar el conocimiento práctico de los tramites de los asuntos del Poder Judicial y estos son los siguientes:

- I.- Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación.
- II.- Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales.

III.- Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia.

IV.- Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.

V.- Difundir las técnicas de organización en la función Jurisdiccional.

VI.- Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII.- Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Los cursos de este Instituto tienen como finalidad, preparar para los exámenes correspondientes a las distintas categorías profesionales que ingresan a la carrera judicial.

El ciclo escolar de 1996 lo concluyeron 334 alumnos pertenecientes tanto a la sede central como a siete extensiones del Instituto. Además, en aquella, se impartieron dos cursos básicos bimestrales y cuatro seminarios sobre diversos temas.

El Instituto celebró convenio de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango y editó varias publicaciones.

### **La Visataduria Judicial**

Este Órgano auxiliar se encarga de inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, supervisando las conductas de sus integrantes.

El propósito de este Órgano es el de deslindar y respetar dos actividades no opuestas pero sí diferenciadas: administrar y juzgar, los visitadores tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal, el cual los designará mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo en términos de la propia ley para el nombramiento de magistrados de circuito y jueces de distrito.

El artículo 101 de la propia Ley, establece en qué consisten las funciones del Visitador las cuales incluyen aspectos eminentemente administrativos y que son los siguientes:

I.- Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia.

II.- Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano visitado, o en alguna institución de crédito.

III.- Comprobarán si se encuentran debidamente asegurados los instrumentos y objetos del delito, especialmente las drogas recogidas.

IV.- Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos.

V.- Harán constar el número de asuntos penales y civiles, y de juicios de amparo que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que dure la visita, y determinarán si los procesados que disfrutaban de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal.



VI.- Examinarán los expedientes formados con motivo de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se llevan con arreglo a la ley, si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente, si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales, si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si han observado los términos Constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

VII.- Revisarán, además de los supuestos de la fracción anterior, los expedientes relativos a los juicios de amparo. En estos casos se comprobará si las audiencias incidentales y de fondo se fijaron y desahogaron dentro de los términos legales, indicándose, en su caso, la corrección necesaria para que las suspensiones provisionales y definitivas no se prolonguen por más tiempo al señalado en la ley, y verificarán si las sentencias, interlocutorias y definitivas se pronunciaron oportunamente.

Por último, el artículo 102 prevé que tanto el Consejo como el secretario ejecutivo de disciplina podrán ordenar al titular de la visitaduría judicial la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que

a su juicio existan elementos de los cuales se integran presunciones de irregularidades cometidas por un magistrado de circuito o un juez de distrito.

En el año de 1996 la Visitaduría Judicial llevo a cabo, por conducto de sus visitadores, 62 visitas ordinarias de inspección a tribunales colegiados de circuito, 37 a tribunales unitarios de circuito y 130 a juzgados de distrito, arrojando un total de 239 visitas ordinarias.

También se practicaron visitas extraordinarias a tres tribunales colegiados de circuito, una al tribunal unitario de circuito y cinco a juzgados de distrito, sumando en total nueve visitas extraordinarias de inspección.

Se realizaron cinco visitas especiales de inspección a tribunales colegiados de Circuito, cuatro a tribunales unitarios de Circuito y 13 a juzgados de Distrito, o sea un total de 22 visitas especiales de inspección.

### **La Contaduría del Poder Judicial de la Federación**

Este órgano auxiliar se encarga de aplicar las normas de control administrativo, establecidas por el propio Consejo de la Judicatura y

consecuentemente, comprueba el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones dictadas en materia de planeación, presupuestación, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos, contratación y pago de personal, servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación. Así lo contemplan los artículos 103 y 104 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica.

En la fracción III del mismo precepto legal, se le atribuye la obligación de llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los que están adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los términos previstos en la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así mismo, el artículo 88 de la ley en estudio, en su párrafo segundo, señala los requisitos a satisfacer por los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los cuales se encuentra comprendido tanto este órgano administrativo como el titular de la Visitaduría Judicial. Al efecto señala que deberán tener título Profesional legalmente expedido, afín a las funciones del cargo, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación

y no haber sido condenado por delito intencional con pena privativa de la libertad mayor de un año.

En 1996 la Contraloría inició investigaciones sobre la probable responsabilidad de servidores públicos adscritos al Consejo y al Fideicomiso de construcción de casas para magistrados de Circuito y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

### C).- LA CARRERA JUDICIAL

En un solo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador decidió los principios para la verdadera institucionalización de la carrera judicial federal y es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la que desmembra el contenido y los alcances sobre esta materia.

Así la Ley Orgánica dispone que el Consejo de la Judicatura Federal, contará con una comisión de la carrera judicial, formada por tres de sus miembros, uno originario del Poder Judicial y los otros dos, del Ejecutivo Federal y del Senado de la República; uno de ellos fungirá como Presidente de la Comisión por un período que determine la propia ley.

La comisión de la carrera judicial decidirá sobre los asuntos de su competencia por el voto mayoritario de sus integrantes, sin la posibilidad de que alguno de ellos pueda abstenerse de emitir su voto; esta misma comisión calificará los impedimentos y excusas de sus miembros y aquellas cuestiones que por su naturaleza, trascendencia social y jurídica merezcan una atención especial y no le fuera posible resolver la comisión, la conocerá y decidirá el pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Los servidores públicos con funciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ingresarán y serán promovidos en los términos de la propia Ley Orgánica y bajo los principios del sistema de carrera judicial: EXCELENCIA - PROFESIONALISMO - OBJETIVIDAD - IMPARCIALIDAD - INDEPENDENCIA - Y - ANTIGÜEDAD, y es sin duda la inclusión de este último un signo de justicia para los que han dado sus años en el ejercicio judicial.

Los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los secretarios y los actuarios judiciales de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito para ser designados como tales, aparte de reunir los requisitos formales que exige la ley orgánica, deberán satisfacer las disposiciones del sistema de carrera judicial, mismas que están

identificadas en categoría de mayor a menor jerarquía y que son como sigue:

- I.- Magistrado de Circuito.
- II.- Juez de Distrito.
- III.- Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia.
- IV.- Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia.
- V.- Secretario de estudio y cuenta del Ministro.
- VI.- Secretario de Acuerdos de la Sala.
- VII.- Subsecretario de Acuerdos de la Sala.
- VIII.- Secretario del Tribunal de Circuito.
- IX.- Secretario de Juzgado de Distrito.

## X.- Actuario del Poder Judicial de la Federación.

Como requisito para gozar de los beneficios de la carrera judicial se señala el de no haber sido condenado a cumplir pena privativa de libertad mayor de un año. Esta condición de admisibilidad a la carrera judicial es la misma que contempla el artículo 88 de la multicitada ley orgánica, para los titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal.

## D).-LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN.

Para el ingreso y promoción a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, los aspirantes se sujetaran al sistema del concurso interno de oposición libre, mientras que para las categorías de secretarios y actuarios, los interesados deberán acreditar un examen de aptitud.

Debemos entender como oposición libre, cuando el candidato demuestra sus conocimientos mediante ejercicios, según un programa previamente establecido, complementándolo con la resolución de un caso práctico, este sistema busca la objetividad y que el participante muestre sus cualidades.

Cabe hacer notar que solo aspiran a la plaza de magistrado de circuito, los jueces de distrito; y para la del juez de distrito, los secretarios y actuarios.

En todos los casos, en los concursos de oposición libre e internos, para la designación de magistrado de circuito y juez de distrito se seguirá el siguiente procedimiento.

1.- El Consejo de la Judicatura Federal publicará una convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. La convocatoria especificará: si es concurso de oposición libre o de concurso interno de oposición, categorías y números de vacantes, lugar, día y hora a llevarse el examen, plazo, lugar de inscripción y otros datos necesarios.

2.- Los aspirantes resolverán un examen escrito, relacionado con la función de la plaza sujeto a concurso.

Por cada vacante sujeto a concurso, solo pasarán cinco aspirantes que obtengan las más altas calificaciones.



3.- Los aspirantes seleccionados de acuerdo al numeral anterior resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias.

La redacción de las resoluciones es un aspecto importante para valorar. Nuestro derecho se comunicó eminentemente por escrito; obliga a los tribunales a utilizar el lenguaje de las letras para administrar justicia. En este sentido por mandamiento legal, las resoluciones de cualquier tipo deben ser claras, congruentes y exhaustivas, a fin de garantizar la seguridad jurídica.

No es posible concebir a un servidor judicial que no domine este lenguaje; pues, nunca sus resoluciones podrían satisfacer los mandamientos normativos, imposibilitándolo para cumplir con el quehacer jurisdiccional.

Dentro de este rubro sería de suma importancia una valuación psicológica que no implicara el abundamiento en el conocimiento clínico de la personalidad, sino, ante todo, la aplicación del área laboral de la ciencia psicológica.

Cualquier cargo judicial que amerite análisis y toma de decisiones, requiere de cualidades y actitudes de un desarrollo humano específico. La función de juzgar implica capacidad de análisis de situaciones, creatividad, dirección, liderazgo, motivación y otras más, cuya intensidad varía en razón de la jerarquía del cargo; a mayor responsabilidad, más requerimientos de la personalidad. Esta exigencia se da en razón de que no es posible el sólo conocimiento del derecho para cumplir cabalmente con el quehacer judicial, a ese saber, deben integrarse otros elementos, como los de desarrollo humano, que permitan la confiabilidad en el sujeto seleccionado.

4.- Cubierta la etapa anterior, los aspirantes harán un examen oral y público, ante un jurado integrado por:

A).- Un consejero de la Judicatura Federal.

B).- Un magistrado ratificado, si se concursó para la plaza de magistrado; un juez de distrito ratificado, si se concursó para juez de distrito; y

C).- Un integrante del comité académico, designado por el instituto de la judicatura.

Cada integrante del jurado formulará a cada aspirante preguntas e interpelaciones sobre cuestiones que versen en turno a las funciones de magistrado de circuito o juez de distrito, según sea el caso. De las calificaciones obtenidas en cada etapa, resultarán los promedios finales de cada concursante.

El jurado tomará en cuenta al hacer la evaluación final de los concursos realizados en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, los concursos de actualización y especialización acreditados, de cada uno de los aspirantes.

Por lo que hace al grado académico se parte de la base de que los procesos de enseñanza escolarizados han dejado un sustento de conocimiento específico sobre distintas áreas intelectuales del saber jurídico; ante todo, de aquellas que serán objeto de evaluación en razón del cargo para el que se concursa. Por eso, resulta importante saber sobre la profundidad de esos conocimientos generales de la ciencia del derecho.

Concluidos los exámenes en sus tres etapas, se levantará un acta final y el consejero en su calidad de Presidente del Jurado, declarará los nombres de los nuevos servidores públicos judiciales que

resulten ganadores de las vacantes abiertas a concurso y así, dará cuenta al pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para que este haga los nombramientos y ordene sus publicaciones en el semanario del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que hace a los exámenes de aptitud para los secretarios y actuarios, su celebración y organización estará a cargo del Instituto de la Judicatura a solicitud expresa del titular del órgano que hará la designación, o a petición de las personas interesadas a acceder a las categorías superiores de las que ocupan, quienes si aprueben el examen de aptitud integrarán una lista que tendrá el Consejo de la Judicatura Federal para ser preferidos en caso de presentarse una vacante; lista que deberá tener a la vista el titular del órgano que tiene la plaza vacante para elegir de los que ahí aparecen.

En todos los casos, será designado secretario y actuario del Poder Judicial de la Federación quien ocupe una categoría inmediata inferior.

Dentro de este rubro en 1996 en el Poder Judicial Federal, se llevo a cabo un concurso interno de oposición para el nombramiento de 52 magistrados de circuito, habiendo resultado vencedores el mismo numero de jueces de distrito.

### CAPITULO III

## PRINCIPIOS E IMPORTANCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

### A) - ( CONCEPTO.

La definición del termino "Consejo de la Judicatura", solo podrá ser preciso interpretando las funciones que la ley orgánica del Poder Judicial de que se trate le otorgué, así tenemos que de conformidad al artículo 195 de la ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal lo define: " El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

Dentro del Poder Judicial de la Federación según el Doctor José Vicente Aguinaco Alemán el Consejo de la Judicatura Federal es un organismo al que se encomienda la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, excluida la Suprema Corte de Justicia, con la facultad de nombrar, adscribir, promover y remover a magistrados de circuito y jueces de distrito, así como

determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y material de dichos tribunales y juzgados.

En lo que respecta al estado de Querétaro, el 27 de Febrero de 1997 se publicó en el Diario Oficial la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, en donde en el Título Cuarto, Capítulo Primero, sobre la integración y competencia del Consejo de la Judicatura del Estado, en su artículo 80 establece lo siguiente: " El Consejo de la Judicatura es un órgano técnico y consultivo, encargado de la capacitación administrativa, la carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, cuya competencia será la que establezca la ley"

Visto lo anterior podemos concluir que el Consejo de la Judicatura es un Órgano del Poder Judicial encargado de la administración, vigilancia y disciplina del propio poder.

## B).- NATURALEZA JURÍDICA.

En Diciembre de 1994 se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se implanta los Consejos de la Judicatura y se establece por primera vez en nuestro país, a nivel de disposición Constitucional, la carrera judicial.

Dentro de dicha reforma se tocan dos ámbitos, a nivel federal se crea la carrera judicial y el Consejo de la Judicatura Federal y al mismo tiempo modificándose diversos artículos constitucionales, también se toca la organización judicial del Distrito Federal y se deja entrever la posibilidad de que si los demás Estados de la Federación lo quieren, podrán ir adoptando esos principios y paulatinamente, ir estableciendo también sus consejos de la judicatura a nivel local.

Como se señaló, por primera vez, nuestra Constitución recoge el principio de la carrera judicial la cual tendrá que funcionar ajustándose a cinco principios que son los de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, sin que el texto constitucional detalle o defina en que van a consistir dichos principios.

Así mismo la importancia de las reformas radican en el principio de que todas las cuestiones administrativas, queden fuera del control de Ministros y Magistrados, para dejar que éstos, se dediquen a juzgar; y las labores de disciplina, de manejo presupuestal, de vigilancia y de control estén en manos de los consejos de la judicatura que la Constitución al crearlos ya está dándoles el carácter de órganos de administración, de control, de disciplina, de vigilancia de los órganos jurisdiccionales, dotándolos de una serie de atribuciones, entre las que se cuentan las de preparación, selección y designación de los jueces.

La reforma plantea la reorganización del poder judicial y conlleva la finalidad de incorporar orgánicamente a la estructura tradicional aquellos tribunales que ejercen sus funciones en forma independiente.

Siendo además uno de los propósitos de la reforma del poder judicial en México durante el presente régimen, ha sido mantener y vigorizar la autonomía del poder judicial y la independencia de ministros, magistrados y jueces dentro de un respeto entre los órganos de los tres poderes de gobierno.



La exposición de motivos de las referidas reformas expresa que su objeto primordial es el fortalecimiento del poder judicial para un mejor equilibrio de los Poderes de la Unión. Así como también refiere, que la Suprema Corte de Justicia, es el mas alto tribunal en quien la voluntad popular ha depositado la función fundamental de mantener el equilibrio de los Poderes de la Unión, atribuyéndole la facultad de dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo, de las entidades Federativas, los Municipios y la Federación.

Por lo anteriormente expresado podemos precisar que la Constitución establece la carrera judicial como una garantía de estabilidad e independencia de los magistrados y jueces del Órgano Judicial y en consecuencia, para el logro de una pronta y eficaz administración de justicia, así como también con la carrera judicial se busca garantizar la profesionalización y superación de los funcionarios y empleados judiciales, así como la estabilidad e independencia funcional de los mismos, contribuyendo con ello a la eficacia de la administración de justicia.

### C).- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN OTRAS LEGISLACIONES.

Para una mejor comprensión de la importancia del Consejo de la Judicatura en nuestra legislación, resulta necesario estudiar cómo contemplan otras legislaciones esta figura; aún cuando la doctrina ha considerado como antecedente de los órganos de autogobierno del Poder Judicial Federal al Consejo de Magistratura Francés, cabe señalar que otras legislaciones cuentan estos órganos con mayores facultades que las del Consejo Francés.

Así tenemos que en la legislación ITALIANA, la regulación normativa del Consejo Superior de la Magistratura es la que se produjo en el seno de la asamblea Constituyente, este consejo cuenta con antecedentes legislativos del siglo pasado, al respecto Giovanni Giocabbe establece que con características totalmente distintas, que hacen del actual Consejo una Institución nueva y por ello medida original, la legislación ITALIANA sobre el sistema judicial preveía, desde 1880 la institución de un órgano con facultades consultivas, presidido por el Ministro de Gracia y Justicia con competencia en el status de los Magistrados.

La integración de este consejo en la Legislación actual la ordena el párrafo segundo del artículo 104 de la Constitución de la

Presidencia de la República. La asamblea Constituyente puso en manos del jefe de Estado la presidencia del Consejo, con la finalidad de reafirmar la unidad del Estado y sus funciones.

En este sistema se privilegia el origen Judicial de los integrantes del Consejo para que conforme mayoría la composición, llamada togada, pues solo un tercio del Consejo tiene un origen externo.

Así mismo el artículo 105 de la Constitución ITALIANA establece que corresponde al Consejo de la Magistratura, en concordancia con las normas del Estatuto Judicial, la designación, la asignación, la transferencia, las promociones, y las providencias disciplinarias en relación con los Magistrados. Sobre las facultades de este consejo, Giocobbe ha expresado que:

“Parece ser legítima la distinción sobre las competencias atribuidas al consejo o bien ejercidas concretamente por el mismo, que pueden definirse como típicas en tanto están expresamente previstas en la Constitución o por la Ley Constitutiva; y las que deberían definirse como atípicas en tanto no están previstas en norma alguna, o no son definidas, a través del ejercicio de la facultad reglamentaria propia del mismo concepto”.

Las facultades del consejo en materia de ingresos y promoción de los Magistrados se encuentran reguladas en las normas sobre la Constitución y funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura.

Por otra parte en la Legislación PORTUGUESA respecto a la composición del Consejo Superior de la Magistratura el artículo 220 de su Constitución señala que se constituye un Órgano Colegiado que se encuentra conformado por 17 miembros de la siguiente manera:

El Consejo será precedido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia que se integrara por vocales; dos designados por el Presidente de la República, uno de ellos será Magistrado Judicial, siete se elegirán por la asamblea de la República y siete Jueces serán designados por sus pares.

En España en 1978 se expidió una nueva Constitución en la que se encuentra la creación del Consejo General del Poder Judicial.

Dentro de las principales atribuciones que dicho Consejo goza, según el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están:

- Inspección a Juzgados y Tribunales.
- Formación y perfeccionamiento, provisión de distintos, ascensos, situaciones administrativas, y régimen disciplinario de los Jueces y Tribunales.
- Nombramiento mediante orden de los jueces y presentación a Real Decreto refrendado por el Ministro de Justicia, de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Supremo.
- Nombramiento del Secretario General y miembros de los Gabinetes o servicios dependientes del mismo.
- Ejercicio de las competencias relativas al centro de estudios Judiciales.

En VENEZUELA la normatividad aplicable al consejo, se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento del Consejo de la Judicatura.

En las que se establece que el Consejo se forma por nueve miembros, cinco de ellos son designados por la sala Político-administrativa de la Corte Suprema de Justicia, dos por el Congreso

de la República y los otros dos restantes son designados por el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo duran en sus funciones cinco años y deberán cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Magistrados de la Corte Suprema, tales requisitos están señalados en el artículo 213 de la Constitución que reza:

“ Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser Venezolano por nacimiento, abogado y mayor de 30 años, además de estas condiciones, la Ley Orgánica podrá exigir el ejercicio de la profesión de la judicatura o del profesorado universitario en materia jurídica por determinado tiempo”.

El consejo actúa en forma colegiada y cuenta con un presidente y un vicepresidente elegidos anualmente por el propio consejo.

Dentro de las facultades más destacadas del Consejo son: designar cada período Constitucional a los Jueces e inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los tribunales.

En COLOMBIA al promulgarse la Constitución de 1991, se creó como nuevo órgano de la estructura de la rama judicial al Consejo Superior de la Judicatura.

La normatividad que regula a este órgano, se encuentra por un lado en la Constitución y por otro en el Decreto 2652 de 1991 en el que se establecen facultades administrativas para el buen funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo algunas de las funciones de la sala plena de este Consejo, según establece el artículo cuarto del Decreto mencionado, los siguientes.

- Participar en la discusión, elaboración y definición de la política en la rama judicial del Plan Nacional de Desarrollo.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la rama judicial.
- Fijar competencia territorial para efectos judiciales.
- Determinar la estructura del personal de la rama judicial.

- Presentar a la Corte Suprema y al consejo, la lista de candidatos para ser designados Magistrados.
- Facultades reglamentarias en materia de administración de justicia.
- Elegir al Presidente y Vicepresidente del Consejo por periodos anuales.

En PERÚ la Constitución de 1993, tituló a su capítulo IX “Del Consejo Nacional de la Magistratura” y lo regula en los artículos 150 al 157, y en su artículo 154 señala qué funciones tiene este consejo:

- Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación en persona, a los jueces y fiscales de todos los niveles.
- Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años.
- Aplicar la sanción de destitución a las vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y a solicitud de la Corte Suprema o de la junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias.



A diferencia de otras legislaciones el Consejo carece de facultades en cuanto a la elaboración y aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos del Poder Judicial, ya que el artículo 82, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial preceptúa, que es facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial.

El artículo 114 de la Constitución ARGENTINA prevé que el Consejo de la Magistratura será regulado por una ley especial sancionada por una mayoría absoluta, de la totalidad de los miembros de cada cámara. El consejo tendrá a su cargo la selección de los Magistrados y la administración del Poder Judicial. El segundo párrafo de dicho numeral señala que:

“ El Consejo será integrado periódicamente de modo que proceda el equilibrio entre la representación de los Órganos Políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, será integrado, a si mismo por otras personas del ámbito académico y científico en el numero y la forma que indique la ley”.

La ultima parte del numeral 114 de la Constitución, establece las atribuciones del Consejo:

- Seleccionar mediante concursos públicos, los postulantes a las Magistraturas interiores.
- Emitir propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los Magistrados de los Tribunales Interiores.
- Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
- Iniciar la apertura del procedimiento de remoción de los Magistrados.

Dictar los reglamentos relacionados con la organización Judicial y para asegurar la independencia judicial.

#### D).- LA CARRERA JUDICIAL EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Carrera Judicial la cual se encuentra conformada por dos vocablos, entendiéndose por carrera como el camino o curso que sigue uno de los accionantes y judicial perteneciente a juicio, a la impartieron de la justicia o de la judicatura.

Según Laborde Vega Carrera Judicial, se define como “el conjunto de grados o escalas que el aspirante debe satisfacer en forma democrática dentro de los perfiles que las disposiciones orgánicas del poder judicial de la Federación o locales designe, para formar parte de ella o en su caso ascender dentro de dichos poderes.” ( IV )

Por su parte Flores García la define, como “el conjunto de personas, con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos puestos, según su antigüedad, mérito o circunstancias, de acuerdo con lo que establezca y regulen las disposiciones orgánicas”. ( V )

Para Flix-Zamudio “la carrera judicial es el ingreso y promoción de funcionarios judiciales a través de exámenes de oposición y concurso de méritos”. ( VI )

( IV ) Laborde Vega, Luis Alberto. Carrera Judicial, complemento de la enseñanza del Derecho. Reflexiones, análisis y propuestas . ponencia presentada en el XV Congreso mexicano de Derecho Procesal. Querétaro México. Pag. 6 Mayo de 1997

( V ) citada por Granados Torres, Juan Martín. Sistema de Carrera Judicial- Una propuesta, ponencia, presentada en el XV Congreso mexicano de Derecho Procesal, Querétaro Mex. pag. 9, Mayo de 1997

( VI ) Idem

La carrera judicial se compone de diversos elementos que según Parodi Remon son los siguientes:

**A.- En función del juez**

- 1.- Status normativo, Constitucional y/o legal.
- 2.- Designación e inamovilidad.
- 3.- Ascenso y jubilación.
- 4.- Remuneración.

**B.- En función de la sociedad**

- 1.- Rendimiento del juez.
- 2.- Superación y perfeccionamiento.
- 3.- Aporte efectivo a la paz social.

En razón del primer rubro, la carrera judicial se debe normar como una garantía de estabilidad e independencia de los miembros que componen el órgano judicial y en consecuencia, para el logro de una pronta y expedita administración de justicia.

Por lo que hace a la designación e inamovilidad de los miembros del Poder Judicial, conviene recordar que históricamente se ha relacionado su designación con su independencia funcional, es decir, que mientras su designación dependa más de su capacidad para el cargo que ocupe, que las relaciones que este tenga para ocuparla, esto necesariamente lo hará más independiente y por lo tanto más difícil de removerlo.

En este sentido, Laborde Vega señala que debe garantizarse a los egresados de la carrera judicial la inamovilidad y la independencia, así, ya como juzgadores, respetar las diversas garantías como son la certidumbre laboral, las garantías económicas de una remuneración más que decorosa y seguridad social; así como garantía de seguridad por parte del estado del funcionario judicial y de sus familiares en cuanto a su integridad, respetabilidad de su persona y de su eficacia; además la garantía de autoridad en donde los juzgadores se encuentran en condiciones de lograr el cumplimiento efectivo de sus

resoluciones, y la garantía de responsabilidad civil, administrativa y penal en su caso, de los actos ilícitos en que ellos incurran.

El tercer elemento comprende los conceptos de ascenso y jubilación, y es que generalmente cuando una persona joven ingresa a un centro de trabajo lo hace con su mejor voluntad de hacer las cosas bien y con la esperanza de escalar posiciones e ir ascendiendo ya que nadie puede negar lo justo de este beneficio, el cual, si es respetado, necesariamente se vera reflejado en un mejor rendimiento de los miembros que componen el poder judicial.

Dentro de este rubro Laborde Vega señala que los sistemas institucionales de designación y ascenso deben ser objetivos hacia los candidatos a ocupar los diferentes puestos y posiciones del aparato judicial, preferentemente a través de concursos de oposición abiertos y cuyo cuerpo calificador sea integrado por miembros del propio Poder Judicial así como representantes de barras o colegios de abogados de la entidad de que se trate, así como de representantes de universidades tanto públicas como privadas que impartan conocimientos de derecho y de reconocido nivel académico.

Por su parte, Santiago Sentis Melendo, refiere que es necesaria la exigencia del escalafón para que la carrera exista y donde falte esa posibilidad de ir avanzando, de ir elevándose a categorías superiores, habrá una magistratura, habrá, si se quiere un cuerpo judicial, pero no habrá una carrera judicial; la carrera esta formada por etapas, por escalones, por el derecho de recorrerlas y ascenderlos. ( VII )

Por otra parte la remuneración la cual forma parte sin duda del contexto de cualquier carrera, como lógica y natural retribución por el trabajo realizado, este elemento en la carrera judicial cobra una connotación especial, ya que es necesario para que los miembros del poder judicial realicen un parcial cumplimiento de su labor, que gocen de las condiciones mínimas razonables para ejercer la función judicial, es decir, que deben tener una remuneración que les asegure un nivel de vida digno de su misión y jerarquía de su puesto.

C VII - Citado por Gomez Lara - Cipriano - Los Consejos de la Judicatura y la Carrera Judicial Ponencia presentada en el XV Congreso mexicano de Derecho Procesal, Querétaro Mex. Pag. 7. Mayo de 1997

Es indudable que, un mejor rendimiento del juez, en función de la sociedad, ésta se vería beneficiada, ya que un juez que carezca de alicientes en su trabajo por la falta de estímulos y de seguridad de ascender, es muy factible que se convierta en un juez rutinario que examine los expedientes y no los procesos, que los lea sin estudiarlos; los examine solo superficialmente y los resuelva con una aparente cobertura legal, sin compenetrarse en el drama humano; por el contrario, si tiene alicientes, tendrá un rendimiento óptimo, producción eficiente y actualización doctrinal y jurisprudencial.

La superación y perfeccionamiento de los miembros del poder judicial son, elementos de la carrera judicial, que deben ser apreciados en función de la sociedad, pues a ella, más que a nadie le interesa que existan jueces de probada capacidad profesional.

En este sentido, Granados Torres manifiesta que la figura del juzgador se debe revitalizar con servidores públicos que conozcan la ciencia jurídica, su técnica; diestros en su interpretación y aplicación, conscientes del alto valor social y personal que implica la función; pero, entendedores del entorno, y sensibles a la problemática social de múltiples facetas. La carrera judicial debe integrar la experiencia vital con el conocimiento, elevar la calidad



de las resoluciones con parámetros que permitan medir los niveles de eficiencia, pero, ante todo, que la profesionalización consista en la defensa, mediante los hechos, de la fe que se tiene, por cada integrante del Poder Judicial, en la administración de justicia. En otras palabras, se tiende a reforzar la vocacion-actitud para el servicio judicial.

Como aporte efectivo a la paz social, parte de la premisa, de que el objetivo fundamental en un proceso, es la propia paz social y si la carrera judicial existe, si la administración de justicia es necesaria, es precisamente por que el proceso es el medio eficaz y el único civilizado para reivindicar la paz y el equilibrio social alternados por los conflictos de intereses.

Visto lo anterior, se puede apreciar la importancia que tiene la carrera judicial dentro del Consejo de la Judicatura, la que, según el texto de nuestra Carta Magna, tendrá que funcionar ajustándose a los siguientes principios:

- Excelencia.
- Objetividad.
- Imparcialidad.

- Profesionalismo.
- Independencia.

Los principios de objetividad y profesionalismo según lo señala Gómez Lara orientan a que las designaciones no sean con tendencias de tipo subjetivo ni deban derivar de lo que lamentablemente conocemos en el país como dedazo. Evitar que las designaciones estén influidas o determinadas por favoritismos, recomendaciones o compadrazgos, sino que se vaya por un camino objetivo e institucional. lo que nos conduce a la necesidad del establecimiento de los concursos de oposición y de méritos, agregando que la carrera judicial no puede establecerse solo por decreto, o por un mero efecto mecánico del texto Constitucional. Para establecerla, cumpliendo esos principios, debemos cambiar en muchos aspectos las bases éticas de la organización social, en un esfuerzo muy grande y colectivo que involucra no solo a los órganos Gubernamentales, sino a diversos sectores privados, a la abogacía, a la academia y a la sociedad en general para que llegue a establecerse una genuina carrera judicial. ( VIII )

Resulta importante para una mejor comprensión de la carrera judicial, lo que al efecto refiere Niceto Alcalá Zamora y Castillo, señalando que, para que pudiera hablarse de la carrera judicial se deberían dar dos conjuntos de requisitos muy claros y precisos, en la inteligencia de que, faltando cualquiera de ellos, no habría carrera judicial. El primer conjunto, es el relativo a la existencia de un sistema institucional de selección, designación y ascenso de los funcionarios judiciales; el segundo conjunto, es el relacionado con las garantías de las que debe estar rodeado el juzgador, que son de tres tipos y deben estructurarse con mucha claridad y rigor; a) garantías económicas que hacen evidente y necesario que se cuente con salarios y prestaciones decorosas para los servidores de la administración de justicia; b) garantías sociales, que tienen también en el fondo un contenido económico y que deben consistir a otras prestaciones como servicios médicos, acceso a prestamos de vivienda y de otro tipo, derecho a jubilación y a prestaciones generales de seguridad social; y c) garantías de autonomía e independencia en el desempeño del cargo, para que, como lo postula el artículo 41 de la Constitución, respecto a los magistrados electorales, al igual que, los juzgadores puedan desempeñar su cargo con absoluta autonomía e independencia, obedeciendo solo al mandato de la ley y que debe estar seguro y firme en su puesto, y por lo tanto, no debe recibir indicaciones ni amenazas de nadie, ni

deberá aceptar ninguna recomendación o indicación sobre cómo debe o no resolver un proceso, ni estar sujeto a los llamados de los factores reales del poder de nuestra sociedad contemporánea, como lo son los sindicatos, los partidos políticos, el clero, las mafias, u otras serie de fuerzas que tradicionalmente han presionado a los jueces para que decidan o no en uno u otro sentido. Entre esas presiones, algunas, son más injustificadas como las que provengan de los titulares de los otros poderes públicos, senadores, diputados, funcionarios del Poder Ejecutivo, que pueden venir desde el Presidente de la República hasta los gobernadores, o lo que es peor, los propios miembros de mayor jerarquía del propio Poder Judicial, es decir, ministros y magistrados. Todas estas nefastas prácticas violan totalmente la autonomía y la independencia de los jueces y van en contra de la esencia misma de la carrera judicial. ( ver cuadro sinóptico )

**Sistema institucional de selección, designación y ascenso de los funcionarios judiciales.**

**Carrera Judicial**

**Garantías económicas ( salarios y prestaciones decorosas )**

**Garantías del juzgador**

**Garantías sociales ( servicios médicos y prestamos de vivienda )**

**Garantías de autonomía e independencia ( seguridad en el cargo )**

## E).- LA VENTAJA DE IMPLEMENTAR UN CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN QUINTANA ROO.

Dentro del modelo del Consejo de la Judicatura Federal, que estableció la reforma Constitucional del 31 de Diciembre de 1994, se regula por primera vez en nuestro país, a nivel Constitucional, la carrera judicial; dejando entrever que los Estados de la Federación lo podrán ir adoptando y así alcanzar paulatinamente una auténtica autonomía del Poder Judicial y a su vez mayor credibilidad de este órgano hacia con la sociedad.

Siendo la finalidad primordial de dichas reformas, el fortalecimiento del poder judicial federal, modificando la organización interna, el funcionamiento y la competencia de las instituciones encargadas de la seguridad y la administración de justicia.

Quintana Roo, uno de los Estados de más reciente creación en la República mexicana no debe quedar fuera de este contexto, en el que, se vería beneficiada la sociedad quintanaroense, así como el propio poder judicial del Estado.

Los beneficios de constituir un Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial de Quintana Roo, debemos plantearlos desde dos perspectivas; una, la que constituye el Consejo de la Judicatura como Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y otra, la carrera judicial.

Bajo el primer sentido, implica que la función o actividad que los órganos judiciales del Estado de Quintana Roo desempeñan, no son totalmente jurisdiccionales, puesto que su ejercicio también comprende, por excepción, actos administrativos.

Como quedó precisado en el capítulo primero de la presente tesis, los Órganos Judiciales de Quintana Roo, en especial los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, tienen a su cargo demasiadas atribuciones de carácter administrativas, necesariamente, disminuyen el tiempo y atención de su única y auténtica función jurisdiccional, lo que hace obligatoria la creación de un Consejo de la Judicatura estatal cuya función sería la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales.

Dentro de las funciones consideradas como administrativas que lleva a cabo el Poder Judicial de Quintana Roo y que de forma

análoga, comparativamente se encuentran comprendidas dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura Federal y conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones exclusivas del Tribunal en Pleno, las siguientes:

- Nombrar y remover en los términos que señala la ley a los Magistrados de Distrito, Jueces de los Distritos Judiciales y demás empleados y funcionarios del Poder Judicial.
- Conocer y resolver sobre las quejas administrativas presentadas en contra del Presidente del tribunal, Magistrados, Jueces y Secretario general.
- Discutir, aprobar o modificar, en su caso, los presupuestos de egresos que, para el ejercicio anual, proponga el Presidente del Tribunal y por los conductos debidos someterlo a la aprobación de la legislatura del Estado.
- Resolver sobre las renunciaciones presentadas por los funcionarios y empleados del Poder Judicial.



- Conceder a los Magistrados autorización para dejar de cumplir con sus obligaciones ante el Tribunal por incapacidad, por enfermedad, comisión oficial u otras causas análogas hasta por tres meses.
- Nombrar cada año a los médicos legistas, químicos legistas, peritos oficiales y demás auxiliares, así como removerlos en cualquier tiempo.
- Fijar los períodos de vacaciones en el Poder Judicial.
- Ordenar la suspensión temporal de los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Distrito, Jueces, secretarios y actuarios cuando el orden y la disciplina así lo requieran.
- Modificar la competencia de los juzgados en razón de la materia.
- Conceder licencias por más de tres días a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- Expedir el reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, de los Tribunales Unitarios de Distrito y de los juzgados, modificarlo y abrogarlo cuando sea necesario.

- Imponer correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados en términos de la propia ley.
- Glosar la cuenta de gastos del Tribunal.
- Conceder estímulos y recompensas a los titulares, funcionarios y empleados del Poder Judicial.
- Acordar visitas periódicas a los centros de readaptación social o preventivos.

De lo anterior, se puede apreciar que casi en su totalidad las funciones que de carácter administrativo realiza el Tribunal en Pleno de Quintana Roo, son atribuciones originadas al Consejo de la Judicatura Federal.

Por otra parte, por lo que hace a la Carrera Judicial, es indudable que al establecerla en el Poder Judicial de Quintana Roo, se lograría alcanzar una confianza plena en el trabajo que se realice con esfuerzo y dedicación, buscando ante todo una eficaz administración de Justicia, teniendo la oportunidad de alcanzar un puesto de mayor jerarquía, así como también mayor respeto e independencia de los

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Poderes Ejecutivo y Legislativo, y credibilidad y confianza por parte de la sociedad.

Implantar la Carrera Judicial dentro del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, debe hacerse de acuerdo a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, mismo que deberán reunir sus integrantes

La carrera judicial, debe ser establecida dentro del Poder Judicial de Quintana Roo, en forma ascendente, es decir, que para poder ser magistrado, el candidato debe ser juez, y para ser este último tendrá que ser secretario o actuario del tribunal o de un juzgado, y deberán ser elegidos, mediante un concurso de oposición que se hará mediante la emisión de una convocatoria que deberá publicarse en el boletín judicial, señalando el número de plazas sujetas a concurso, el lugar, día y hora en que deberán llevarse a cabo los exámenes.

## CONCLUSIONES.

El Consejo de la Judicatura es un órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia que lo constituya.

Este órgano se integra por personas designadas por los tres Poderes de la Unión, quienes ejercen sus funciones por un tiempo limitado y son substituidos mediante un sistema de escalamiento, con la liberación de las cargas de trabajo administrativo.

El objeto de constituir el Consejo de la Judicatura dentro del Poder Judicial es, el de que todas las cuestiones administrativas, de vigilancia, de control y disciplina queden fuera del control de Ministros ( en el caso del Poder Judicial de la Federación ) y Magistrados para dejar que ellos se dediquen a juzgar, y nada más que a eso; y que esas labores de administración, disciplina, vigilancia y control estén en manos de estos nuevos organismos, dotándolos además de una serie de atribuciones, entre las que se encuentran precisamente las de preparación, selección y designación de sus miembros.

El Consejo de la Judicatura, hoy día, una palpable realidad en muchos países contemporáneos, permite liberar de la carga administrativa a los Juzgadores, y contribuye a devolverle al honroso Tribunal su dignidad y el recogimiento y especialidad requerida para aplicar a cada caso concreto, su autentica tarea jurisdiccional de impartir justicia.

Estos nuevos Consejos de la Judicatura están íntimamente ligados con la carrera judicial, ya que tienen como encomienda, como tarea, como función primordial, el vigilar que se cumpla con la carrera judicial y que se instrumenten los medios para que ésta sea una realidad.

Es la carrera judicial; el ingreso y promoción de funcionarios judiciales a través de exámenes de oposición y concurso de méritos.

Dentro del texto Constitucional, se instituye y regula la carrera judicial y se establece que ésta tendrá que funcionar ajustándose a cinco principios que son los de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Se busca; con la carrera judicial, un proceso de formación profesional, especializada en la administración de justicia.

La motivación y vocación natural de los servidores públicos por la administración de justicia, y que en ella estén inmersos, debe ser estimulada debidamente con un sistema que ofrezca la posibilidad de crecimiento como jurista y persona y, por otro lado, la seguridad de que, con el desempeño personal, se obtendrán mejores cargos y remuneración económica.

La designación de Jueces y Magistrados, históricamente, siempre se ha relacionado con su independencia funcional y es la implantación de un Consejo de la Judicatura lo que lleva a garantizar que el trabajo que estos desempeñan se vea sin obstáculo alguno para alcanzar su verdadero fin, que es la de implantar una veraz administración de justicia.

A merced de la reforma Constitucional del 31 de Diciembre de 1994 se estableció por primera vez en nuestro país, a nivel Constitucional, la carrera judicial, y en la que se deja entrever, que los Estados de la Federación, lo podrán ir adoptando y así alcanzar paulatinamente una autentica autonomía del Poder Judicial y a su vez mayor credibilidad de este órgano hacia con la sociedad.

Quintana Roo uno, de los Estados de más reciente creación de la República mexicana, no puede, ni debe quedar fuera de este

contexto, ya que el implantar un Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial de dicho Estado, tendrá los beneficios mencionados; y el implantarlo, no resultaría tan complejo como podría ser en otros Tribunales, dado que su estructura, aún, es muy reducida.

## BIBLIOGRAFÍA

- Carrera Judicial, complemento de la enseñanza del Derecho, Reflexiones, análisis y propuestas, ponencia presentada por el Lic. Luis Adalberto Laborde Vega, en el XV Congreso mexicano de Derecho Procesal, Querétaro México. Mayo de 1997.
- Díez Picazo, Ignacio "Poder Judicial y Responsabilidad" Madrid, Editorial La Ley, 1990.
- Domínguez Del Río, Alfredo " La administración de Justicia en México" México, Editorial Impulso Procesal. 1973.
- Aguinaco Alemán, José Vicente "El nuevo Poder Judicial de la Federación ", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 1997
- Flores García, Fernando, " Ensayos Jurídicos ", México UNAM.
- La Carrera Judicial, ponencia presentada por el Dr. Carlos Parodi Reman, XV Congreso mexicano de Derecho Procesal, Querétaro, México. Mayo de 1997.



- La reforma Constitucional de 1994 y el Poder Judicial, ponencia presentada por el Lic. Carlos García Michaus, XV Congreso mexicano de Derecho Procesal, Querétaro, México. Mayo de 1997.
- Los Consejos de la Judicatura y la carrera Judicial. ponencia presentada por el Dr. Cipriano Gómez Lara, XV Congreso mexicano de Derecho Procesal, Querétaro, México. Mayo de 1997.
- Ovalle Favela, José. Administración de Justicia en Iberoamérica. UNAM México.
- Sistema de Carrera Judicial - Una propuesta -, ponencia presentada por el Lic. Juan Martín Granados Torres, XV Congreso mexicano de Derecho Procesal, Querétaro México.
- Sistema de Servicio Judicial de Carrera Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro. México 1996.
- Tribuna Jurídica. Órgano informativo del Poder Judicial en Quintana Roo, números "2" febrero de 1995, "4" agosto de 1995, "6" febrero 96, "8" agosto de 1996 y "10" febrero de 1997.